

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con cincuenta y tres minutos del siete de junio de dos mil veintiuno.

I. En fecha 19/05/2021, a las 16:50 horas, el ciudadano XXXXXXXXXXXX presentó solicitud de información que fue clasificada con número de referencia 270-2021, en la cual requirió vía electrónica:

“A) Solicito información sobre el Domicilio para oír notificación y asimismo un número de contacto de las siguientes personas, ante la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia: 1) XXXXXXXXXXXX 2) XXXXXXXXXXXX 3) XXXXXXXXXXXX Por razones que actualmente llevo un Proceso Judicial en el Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador; y en dicho proceso se encuentra incorporado un Domicilio y un numero de Contacto que son Falsos, ya que en diferentes oportunidades se ha intentado contactarlos y ha sido imposible; Esto con motivos de acordar una Conciliación entre las partes en dicho Proceso.

B) Así también, solicito información ante la Sección de Investigación Profesional, si las siguientes personas, están Autorizados por la Corte Suprema de Justicia, como Abogados de la República de El Salvador: 1) XXXXXXXXXXXX 2) XXXXXXXXXXXX 3) XXXXXXXXXXXX.” (sic).

II. 1. En virtud que el usuario presentó la solicitud de información en hora inhábil, de conformidad al art. 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), esta se tiene como presentada el 20/05/2021.

Por medio de la resolución con referencia UAIP/270/RPrev/668/2021(6) de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, se previno al usuario para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva realizara lo siguiente: *a)* consignara su firma autógrafa en la solicitud de mérito; y, *b)* delimitara refería con “*Domicilio para oír notificación y asimismo un número de contacto...*”; es decir, si se refería a la dirección y número telefónico personal o laboral de las personas señaladas en la información que solicitaba para tramitar su solicitud de la forma más ajustada a su pretensión.

III. El 21/05/2021, a las quince horas con treinta y cuatro minutos, esta Unidad notificó la resolución de prevención al peticionario por medio del foro de seguimiento de expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien sí descargó el archivo en formato PDF; y, sin embargo, no ha subsanado la misma, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos.

Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

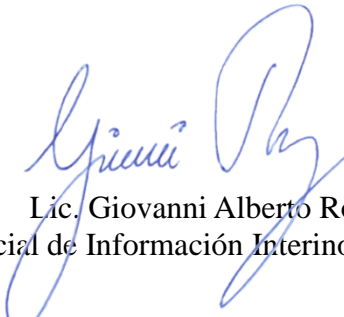

En ese sentido, siendo que el ciudadano no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por tanto, de conformidad con el art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se debe declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho del peticionario de hacer un nuevo requerimiento de información, si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de procedimientos Administrativos y art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 270-2021 presentada por el ciudadano XXXXXXXXXXXXX el día 19/05/2021, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida por resolución UAIP/270/RPrev/668/2021 (6), de fecha 21/05/2021.

2. *Infórmese* al solicitante que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.